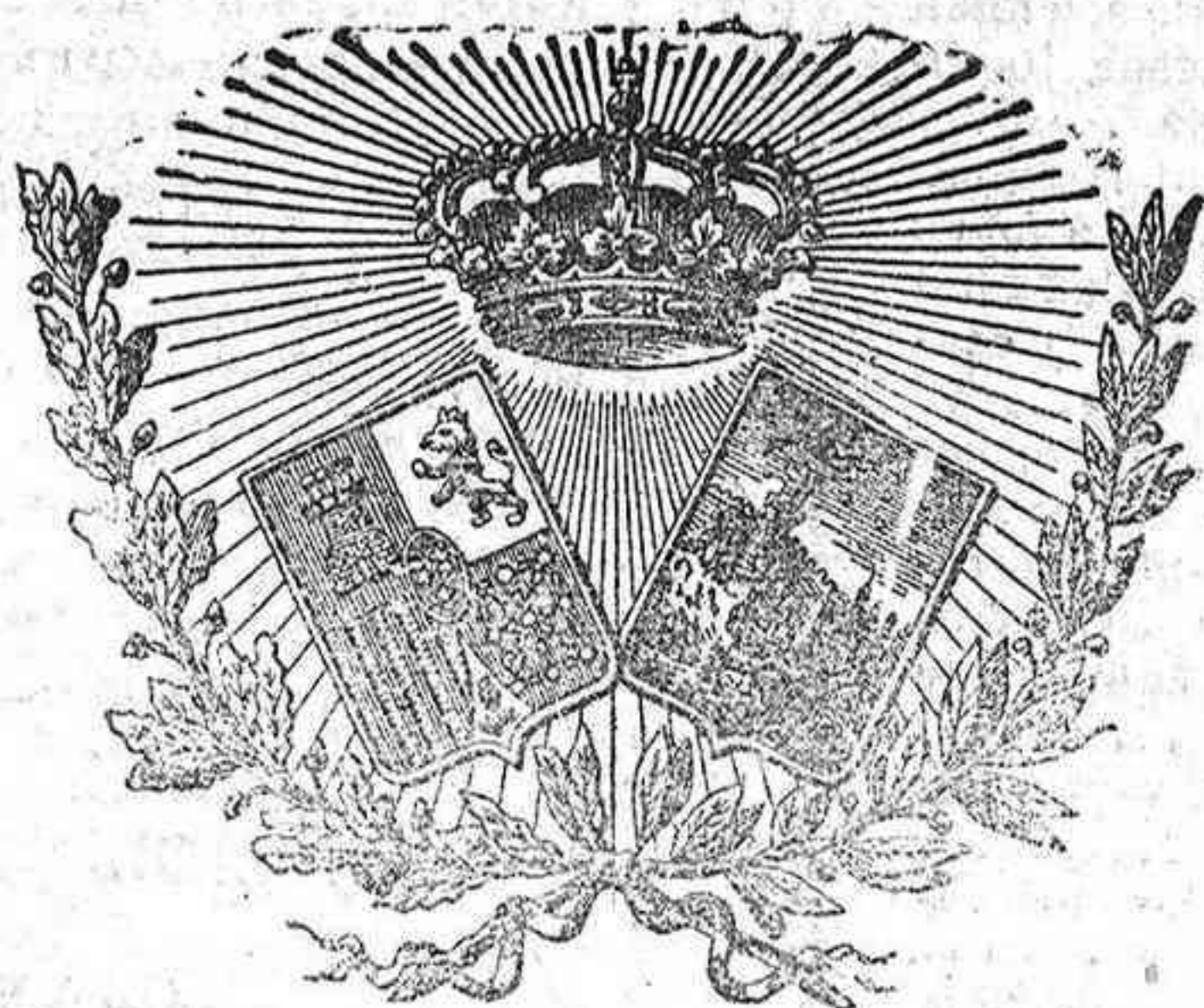


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las modificaciones que los artículos 51 y 52 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado han introducido en las bases que regulan la administración y cobranza del impuesto especial sobre alcoholes, aguardientes y licres, aun cuando no hayan cambiado esencialmente el impuesto, hacen necesaria la reforma de alguno de los preceptos contenidos en el reglamento provisional de 29 de Agosto de 1893, por el cual se rige la administración del repetido impuesto. En primer término se prohíbe que en caso alguno las cuotas por patente de elaboración de alcohol vínico excedan del triple de las que los fabricantes paguen en concepto de contribucion industrial, y el cumplimiento de este precepto exige la reforma de la tarifa contenida en el art. 2.º del reglamento, ya poniendo en armonía con lo dispuesto en los epígrafes correspondientes de la tarifa 3.ª de la contribucion industrial los elementos que han de cubicarse para determinar la capacidad contributiva de los alambiques comprendidos en los números 3, 4, 5 y 6 de la tarifa del impuesto, ya también agregando algunos nuevos números á fin de que las cuotas respectivas á los industriales ó cosecheros que por utilizar para la destilacion exclusivamente las brisas, orujos ú otros residuos de la uva, y no el vino, estén comprendidos en los epígrafes 237 y 238 de la tarifa 3.ª de industrial, no excedan en caso alguno del triple del importe de las cuotas correspondientes por dichos epígrafes.

Otra modificacion consiste en que el cobro de las cuotas por patente se realice trimestralmente y no de

una sola vez como ha venido haciéndose, y aun cuando esta modificacion sea solamente en la forma de hacerse la recaudacion, puesto que conservando el carácter de patente subsiste la obligacion para el contribuyente de satisfacer la cuota anual íntegra que le corresponda, cualquiera que sea el período ó períodos del año económico durante los cuales utilice los aparatos destilatorios, es necesario variar ligeramente alguno de los artículos en que se determinaba la recaudacion de una sola vez, manteniendo este procedimiento únicamente respecto de los aparatos portátiles, tanto por la dificultad de que dado su carácter de ambulancia se realice el cobro en varios plazos, cuanto por evitar se defrauden los intereses del Tesoro, y es también necesario fijar un nuevo modelo para los recibos talonarios de las patentes de que se trata.

Por último, suprimido por el art. 52 de la ley el medio de los conciertos por cómputo de elaboracion que para el cobro del impuesto sobre los alcoholes y aguardientes procedentes de las mieles y melazas residuo de la fabricacion del azúcar autorizó el art. 46 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, huelgan los preceptos que para la realizacion y cumplimiento de estos conciertos se comprenden en el cap. 5.º y en los números 10 del art. 92 y 8.º del 94 del repetido reglamento.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con esa Direccion general, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la tarifa contenida en el art. 2.º del reglamento de 29 de Agosto de 1893, y por la cual se regula la cuantía de las cuotas por patente de elaboración de alcohol vínico, sea sustituida por la siguiente:

Núm. 1. Alambiques ó alquitaras comunes de marcha intermitente, calentados á fuego desnudo, sin columnas destiladoras, calienta vinos ni tubos de retrogradación, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....

Pesetas.

Núm. 2. Los mismos con calienta vinos, tengan ó no tubos de retrogradación, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....	23
Núm. 3. Alambiques de marcha intermitente con columnas destiladoras, calentados á fuego desnudo, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilación y condensación.....	40
Núm. 4. Los mismos, calentados al vapor por idem id.....	46
Núm. 5. Alambiques de marcha continua, calentados á fuego desnudo, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilación y concentración.....	60
Núm. 6. Los mismos, calentados al vapor por idem id.....	69
Núm. 7. Los aparatos incluidos en los dos números anteriores que utilicen para la destilación las brisas, orujos y demás residuos de la uva exclusivamente, y no el vino, pagarán por cada 100 litros de la capacidad expresada.....	46*50
Núm. 8. Aparatos de destilación continua del sistema inglés y sus análogos, por cada 100 litros de la capacidad de la columna ó columnas, deducido el 15 por 100 del volumen total de las mismas.....	135
Núm. 9. Los aparatos incluidos en el número anterior que utilicen para la destilación las brisas, orujos y demás residuos de la uva exclusivamente, y no el vino, pagarán por cada 100 litros de la capacidad expresada.....	78

2.º Que se suprima el segundo párrafo del art. 44, quedando subsistente el párrafo primero.

3.º Que el art. 45 se sustituya por el siguiente: «El cobro de las cuotas se realizará en las fábricas por los Recaudadores de contribuciones, y previa la presentación de los recibos expedidos por las Tesorerías de las provincias, en la misma forma y al mismo tiempo que se realice el cobro del primer trimestre de las contribuciones directas. El cobro de las cuotas correspondientes á los aparatos portátiles se realizará en el domicilio de los dueños de éstos de una sola vez durante el primer trimestre del año económico.»

4.º Que se supriman en el art. 49 las palabras «de una sola vez.»

5.º Que se supriman el cap. 5.º y los números 10 del art. 92 y 8.º del 94 del reglamento.

Y 6.º Aprobar el adjunto modelo de recibos talonarios para el cobro de las patentes de elaboración de alcohol vínico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1895.

N. REVERTER.

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

A los Ayuntamientos de las Zonas de Pastrana y Cifuentes.

Terminado el ejercicio de 1894-95, y prohibido por el artículo 159 del Reglamento de la contribución industrial habilitar cuadernos talonarios de patentes de un año para otro, los Alcaldes de los Ayuntamientos de las Zonas expresadas ó persona autorizada por los mismos al efecto, entregarán en esta Tesorería, dentro del plazo de ocho días, los cuadernos de las mencionadas patentes; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se marca, se impondrán multas de 25 á 50 pesetas que señala el artículo 147 del expresado Reglamento, ingresando inmediatamente el importe de las patentes expedidas durante el ejercicio, si no lo hubiesen verificado; debiendo advertirles que del extravío de

algún cuaderno talonario, se impondrá al que deba responder del mismo, una multa de 100 pesetas de irremisible exacción, sin perjuicio de reintegrar el importe de las patentes expedidas, cuyo número y clase procurará averiguarse por los medios conducentes y de la responsabilidad criminal que pueda exigírsele si del expediente resultase que el hecho tenía por objeto defraudar los intereses del Tesoro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de lo que se ordena.

Guadalajara 16 de Julio de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Joaquin Gállego. —3028

Ayuntamientos constitucionales.

LORANCA DE TAJUÑA.

La cuenta de ordenación del Sr. Alcalde y la del Depositario de los fondos del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1894 á 1895, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde este día de la fecha, á fin de que las personas que á bien tengan hacerlo puedan examinarlas y hacer sobre ellas las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho periodo no serán oídas.

Loranca de Tajuña 14 de Julio de 1895.—El Alcalde, José García.—P. S. M.—El Secretario, Pablo Lopez.

RECUENCO.

El repartimiento de consumos, cereales y sal y el de líquidos para el actual año económico de 1895-96, se hallan formados y expuestos al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento; los contribuyentes que lo tengan por conveniente en este tiempo pueden enterarse y reclamar de agravio si vieren convenirles, pasado este plazo ninguna reclamación será admitida.

Recuenco 12 de Julio de 1895.—El Alcalde accidental, Faustino Peco. —3019

CASA DE UCEDA

Las cuentas de ordenación y caudales del pósito, correspondientes al ejercicio de 1894-95, se hallan formadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los que pueden ser examinadas por el vecindario y para reclamar contra ellas si lo estimasen procedente.

Casa de Uceda 15 de Julio de 1895.—El Alcalde, Domingo Arribas. —3020

GARGOLES DE ARRIBA.

Las cuentas del pósito nacional de esta villa, correspondientes al año económico de 1894-95, se hallan terminadas y expuestas al público por término de treinta días, contados desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para admitir reclamaciones sobre las mismas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Gárgoles de Arriba 13 de Julio de 1895.—El Alcalde, Julian Martin. —3021

PUEBLA DE VALLES.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante desde 1.º de Julio la plaza de Farmacéutico de Beneficencia municipal de esta villa, con el sueldo anual de 20 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á las familias pobres que tiene clasificadas este Ayuntamiento, cuya provisión se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento benéfico-sanitario de 14 de Junio de 1891.

Igualmente, por traslación á otro punto y terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta localidad, desde 1.º del actual, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas en la forma antes expresada.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que previene el art. 1.º del repetido Reglamento, pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha; pasado dicho plazo, se proveerán.

Puebla de Valles 14 de Julio de 1895.—El Alcalde, Sandalio Alonso.—El Secretario, Valentin Dominguez. —3017

SOTODOSOS.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, el reparto de consumos y sal de este término, para el año económico de 1895 á 96, durante cuyo plazo podrán hacerse reclamaciones.

Sotodosos 12 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Diez. —3014

ALBALATE DE ZORITA.

Las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1894 á 95, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, á contar desde el día 24 del actual, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos que gusten y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; pasado el cual, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Albalate de Zorita 15 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco Villalva.—P. S. M.—Joaquin Ballesteros, Secretario.

ALCOROCHES.

El repartimiento de consumos de esta villa para el año económico de 1895-96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual pueden los contribuyentes enterarse de él y presentar las reclamaciones que sean procedentes, y una vez transcurrido dicho plazo, no serán oídas.

Alcoroches 12 de Julio de 1895.—El Alcalde, Matias Ortega. —3015

ESCAMILLA.

El repartimiento del impuesto de consumos, formado por la Junta repartidora nombrada al efecto, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado que sea dicho periodo, no se admitirá ninguna por justa que fuese.

Lo que se hace público por el presente, en cumplimiento de lo prevenido.

Escamilla 14 de Julio de 1895.—El Alcalde, Fermín Segura. —3018

ARAGONCILLO.

Por Pedro Herranz y Tomás Galan, se me da parte que el día 13 del actual, se les extraviaron dos caballerías mulares de su propiedad, del monte donde estaban pastando y de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha hayan podido encontrarlas.

Aragoncillo 16 de Julio de 1895.—El Alcalde, Telesforo Galan.

Señas.

Una mula de 3 años, pelicana, alzada 6 cuartas y

media, herrada de las manos, con cabezada y sin aparejo.

Otra de 2 años, parda, de 5 cuartas y media, con la crin sin hacer y sin herrar. —3026

TORRECUADRADA DE MOLINA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos de esta villa y encabezamiento gremial de líquidos para el ejercicio de 1895-96, durante cuyo periodo pueden presentarse las reclamaciones, pasado no serán oídas.

TorreCuadrada de Molina 16 de Julio de 1895.—El Alcalde, Valentin Moreno. —3027

AGUILAR DE ANGUITA.

El repartimiento de consumos y sal de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones, pues pasado que sean no serán admitidas.

Aguilar de Anguita 16 de Julio de 1895.—El Alcalde, Lucas Pelegrin. —3025

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

D. Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa en funciones de Instrucción del partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Lino Martinez Sanz, vecino de Majaerayo, en causa por lesiones, se sacan á pública y primera subasta los bienes siguientes, sitios en Majaerayo, á saber:

Muebles.

Dos taburetes, en 1 peseta 50 céntimos.
Tres cazuelas de barro, en 75 céntimos.
Cuatro coberteras, en 50 id.
Una sartén de hierro, en 1 peseta.
Tres platos blancos, en 80 céntimos.
Una fanega de centeno, en 7 pesetas.
Cuatro arrobas de patatas, en 4 pesetas.

Inmuebles.

Cuarta parte de una casa en la calle del Medio, con corral, pajar y corte, proindiviso con sus hermanos; linda por derecha Eusebio Velasco, izquierda Santiago García y testero José Velasco, tasada en 320 pesetas.

Cuarta parte de un tinado, titulado de los Suelos, en los Collaillejos; linda por los cuatro aires comun, en 80 id.

Una tierra en el Zaurdón, de seis celemines; linda Norte Victoriano García, Sur José Vicenta, Oeste Benito Herranz y Este Sotero Moreno, en 50 id.

Otra en el Poyal, de una fanega; linda Norte José Velasco, Sur Pedro Sanz, Este Gregorio Moreno y Oeste Doroteo Herranz, en 35 id.

Otra en dicho sitio, de seis celemines; que linda Norte Pedro Sanz, Mediodía Manuel García, Este Matias Blás y Oeste Baldomero Herranz, en 25 id.

Total 525 pesetas 55 céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día 20 de Agosto próximo á las diez de su mañana.

No se admitirán posturas que ne cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por

100 del valor de los bienes y que estos se rematan sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Cogolludo á 12 de Julio de 1895.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frías. —3004

Don Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa é interino del de primera instancia é instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Julian Izquierdo Lopez, vecino que fué de Membrillera, en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, hoy exacción de costas, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez, los bienes que le fueron embargados como de su propiedad, sitos en dicho término de Membrillera y son á saber:

La mitad de una casa sita en el pueblo de Membrillera y su calle de las Eras, parte igual con su hermano Andrés; linda Saliente callejón sin salida, Mediodía pajar, Poniente Andrés Izquierdo y Norte Hilario Andrés, tasada en 437 pesetas.

Una tierra destinada á cereales en la Alda y Alda, de caber tres celemines; linda Saliente D. Joaquin Bergugo, Mediodía herederos de María Lopez y Poniente Esteban Andrés, en 20 id.

Otra en el Cabradizo, de caber tres celemines; linda al Saliente el rio, Mediodía D. José Medrano, Poniente el carril y Norte Miguel Lopez, en 12'50 id.

Otra en la Taina, de caber tres celemines; linda al Saliente y Mediodía Juana Villanueva y Poniente Miguel Benito, en 10 id.

La tercera parte de la finca del Navajo, de caber dos fanegas ó sea esta parte ocho celemines, proindiviso con sus dos hermanos Miguel y Andrés; linda al Mediodía el chaparral y Norte Carlos Herrera, en 145'75 idem.

Otra tierra en la Caldèrona, de caber circo celemines; linda Saliente León López, Mediodía Antonio Lar-go y Poniente Cecilio López, en 25 id.

La mitad de la tierra de la del Llano del Cáliz, parte igual con su hermano Andrés y proindiviso, de caber esta parte diez celemines; linda Saliente y Mediodía Claudio Ortega, vecino de Carrascosa, Poniente Miguel López y Norte Pascual Izquierdo, en 37,50 id.

La cuarta parte de la tierra del Cuento de la Mesa, proindiviso con sus tres hermanos, de caber esta parte celemin y medio; linda Saliente Cecilio López, Mediodía Isidro Riofrio, Poniente yermo y Norte testamentaria en 6,25 id.

Otra en dicho sitio del Cuento de la Mesa, de caber cuatro celemines; linda Saliente Dionisio López, Mediodía Manuel Espinosa, Poniente las Mesas y Norte Pedro Barbero, en 15 id.

La cuarta parte de una tierra de regadío sita en la Riada bajera, parte igual con sus tres hermanos, de caber la cuarta parte celemin y medio; linda Saliente Vicente González, Mediodía Cecilio López, Poniente el Duque y Norte Narciso López, en 15,62 id.

Otra tierra en el Llano del Cáliz, de caber una fanega, que linda con Claudio Ortega, vecino de Carrascosa, en 75,62 id.

La tercera parte de una viña en la Guindalera, proindivisa con sus dos hermanos Andrés y Celedonio, de caber esta parte 48 vides, que linda toda ella con herederos de Leonardo García al Saliente, Mediodía Gregorio Clemente, Poniente Miguel López y Norte herederos de María López, en 36 id.

Otra viña en el Priscal, con 84 vides; linda Saliente senda, Mediodía herederos de Cándida del Olmo, Poniente camino y Norte Cecilio Lopez, en 63 id.

Otra en la Pared, de 60 vides; linda Saliente Igna-

cio Fuencemillan, vecino que fué de Carrascosa, Mediodía José Garcia, Poniente Santos Lopez y Norte herederos de Alejandro Fraguas, en 45 id.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán hacerlo acudiendo á la Sala Audiencia de este Juzgado el día 5 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana, en que tendrá lugar la subasta de los mismos, debiendo advertir que los expresados bienes carecen de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador; y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate y presentar la cédula personal, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo preferido el licitador que se interese de todos los bienes.

Dado en Cogolludo á 10 de Julio de 1895.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Angel Nuñez. —3012

PASTRANA.

Don Reinaldo Somalo, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenada María Monje de la Cámara, vecina de Millana, en causa criminal que por el delito de hurto se le ha seguido en este Juzgado, se ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados á referida sujeta, que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 17 de Mayo último, la cual tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y con las mismas formalidades que han tenido lugar las de 8 de Junio último y 10 del corriente.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Pastrana á 12 de Julio de 1895.—Reinaldo Somalo.—El actuario, Tomás del Amo. —3016

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En virtud de contrato celebrado entre los vecinos de este pueblo con D. Calixto Rodriguez, queda vedado y legalmente acotado este término para el uso y derecho de cazar las codornices, por término de un año, corrigiéndose las infracciones que se cometan, con arreglo á las prescripciones que establece la ley de caza de 1879.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de cuantas personas pueda interesar, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes le den la debida publicidad.

Anquela del Ducado 13 de Julio de 1895.—El Alcalde, Raimundo Novella.

En virtud de contrato celebrado entre los vecinos de este pueblo con D. Calixto Rodriguez, queda vedado y legalmente acotado este término, para el uso y derecho de cazar las codornices, por término de un año, corrigiéndose las infracciones que se cometan, con arreglo á las prescripciones que establece la ley de caza de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de cuantas personas pueda interesar, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes le den la debida publicidad.

Mazarete 12 de Julio de 1895.—El Alcalde, Calixto Ciruelos.